

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
PROVIDENCIA AG- 0001
De 09 de Febrero de 2015.

Que inicia proceso administrativo por infracciones ambientales contra **GENERADORA DEL ISTMO, S.A., e HIDRÁULICA SAN JOSÉ, S.A.**

La suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas **GENERADORA DEL ISTMO, S.A. (GENISA)**, persona jurídica inscrita en el Registro Público a Ficha 527440, Documento 958537, cuyo representante legal es ALDO LÓPEZ, con pasaporte No. 00641936K, con domicilio en Edificio Capital Plaza, Costa del Este, Paseo Roberto Motta, Oficina 1401, Ciudad de Panamá, e **HIDRÁULICA SAN JOSÉ S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro Público a Ficha 708626, Documento 1818848, cuyo representante legal es JOSÉ LUIS GAMARRA, con pasaporte No. BC135628, con domicilio en Avenida 4 Oeste, Calle Dr. Ernesto Pérez Balladares, David, Chiriquí, y teléfono 775-9944, llevan a cabo obras en el Río Tabasará relacionados a la construcción y operación de una planta de generación hidroeléctrica de una capacidad instalada de 28.84 MW, para lo cual la Autoridad Nacional del Ambiente le ha aprobado los siguientes Estudios de Impacto Ambiental.

- Estudio de Impacto Ambiental Categoría III para “Construcción y Operación del Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco”, mediante Resolución DIEORA IA-332-2008 de 9 de mayo de 2008, modificada por las Resoluciones AG-0101-2010 de 25 de enero de 2010 y la Resolución AG-0303-2010 del 1 de marzo de 2010.
- Estudio de Impacto Ambiental Categoría I para “Galera Temporal - Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco”, mediante Resolución DIEORA IA-150-2010 de 10 de marzo de 2010, modificada por la Resolución DIEORA-IAM-092-2011 de 30 de agosto de 2011.
- Estudio de Impacto Ambiental Categoría I para “Sub Estaciones y Línea de Transmisión 230 KV”, mediante Resolución DIEORA IA-144-2010 de 10 de marzo de 2010.
- Estudio de Impacto Ambiental Categoría I para “Camino de acceso del Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco”, mediante Resolución DIEORA IA-304-2010 de 3 de mayo de 2010.
- Estudio de Impacto Ambiental Categoría I para “Habilitación de áreas para manejo y disposición de materiales y productos generados por las actividades de remoción de tierra para el desarrollo y construcción del Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco y obras complementarias”, mediante Resolución DIEORA IA-679-2011 de 5 de agosto de 2011.
- Estudio de Impacto Ambiental Categoría I para “Central Móvil Dosificadora de Hormigón”, mediante Resolución IA-722-2011 de 23 de agosto de 2011.
- Estudio de Impacto Ambiental Categoría I para “Planta Dosificadora de Hormigón Estribo Izquierdo”, mediante Resolución ARACH-IA-032-2013 de 4 de marzo de 2013.
- Estudio de Impacto Ambiental Categoría I para “Modificación Subestaciones y Líneas de Transmisión 230 KV”, mediante Resolución ARACH-IA-050-2013 de 21 de marzo de 2013.
- Estudio de Impacto Ambiental Categoría I para “Planta Dosificadora de Hormigón de Estribo Derecho”, mediante Resolución IA-ARACH-122-2014 de 18 de julio de 2014.

Uro

También durante la inspección se evidenció que la empresa desarrolla talleres de mantenimiento y reparaciones de equipo en el área del embalse en las siguientes coordenadas topográficas E433895 N908988.

Mediante inspecciones realizadas anteriormente, se observó la realización de actividades de extracción de áridos, la cual no tiene un instrumento de gestión ambiental; por consiguiente mediante Nota ARACH-1480-07-13 se le solicita la presentación de una auditoría ambiental obligatoria, la empresa fue notificada el 30 de octubre de 2013 y a la fecha no consta la entrega de dicha documentación, siendo como fecha límite el 18 de noviembre de 2013. La empresa realizó extracción con permiso del Ministerio de Comercio e Industria: Resolución 2012-584, Resolución 2012-602, Resolución No. 2011-583 expedido el 13 de octubre de 2011 y Resolución No.2014-28 de 30 de enero de 2014. La extracción corresponde a 50,000 m3 según permiso del Ministerio de Comercio e Industria.

Las actividades de establecimiento de materiales de acopio en botadero N°2, talleres en el área del embalse y extracción de áridos en el río Tabasará no cuenta con Estudio de Impacto Ambiental Aprobado.

- 3.2 Durante la inspección se evidenció acumulación de desechos sólidos, madera chatarra, equipos dañados en los predios del proyecto. Este es un incumplimiento a la Resolución de Aprobación DIEORA-IA 332-2008.
- 3.3 En el sitio de presa, a ambos lados del río, no se observó la implementación de medidas eficientes que controlen la escorrentía superficial de aguas y aporte de sedimentos, donde se observan taludes desprovistos, sin protección temporal, como tampoco el manejo del agua de escorrentía. También en la evaluación del informe Semestral de Cumplimiento Ambiental. Para el periodo de Febrero a Julio 2014. Seguimiento a Plan de Manejo Socio Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco las evidencias de la implementación de las medidas de control de erosión no refleja la aplicación de las mismas ya que se presenta fotografías de limpieza de las tinajas de lavado de mixer, limpieza de las tinajas de sedimentación, riego de caminos para minimizar las partículas de suspensión y limpieza de las tinajas de sedimentación de la planta trituradora. Aunado, mediante revisión del expediente no consta la entrega por parte de la empresa del Plan de control de erosión y sedimentación solicitado mediante Nota ARACH-2622-09-12.
- 3.4 Durante la inspección se evidenció en el proyecto partículas de suspensión (polvo) y la frecuencia de riego muy baja ya que solo cuenta con un solo camión cisterna de agua como tampoco se presenta en el informe Semestral de Cumplimiento Ambiental. Para el periodo de Febrero a Julio 2014. No se evidencia del cumplimiento de esta medida con un registro de las áreas para irrigación y cantidad de camiones. También durante la inspección se evidenció que los camiones volquetes no utilizan las lonas. Este es un incumplimiento al Plan de manejo ambiental del Estudio de Impacto Ambiental.
- 3.5 Durante la evaluación del informe Semestral de Cumplimiento Ambiental. Para el periodo de Febrero a Julio 2014. Seguimiento a Plan de Manejo Socio Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco no se evidencia del cumplimiento de la coordinación con la Dirección Regional de Obras Públicas para la atención del tramo de carretera interamericana de Tolé-entrada a la finca (Santiago- Castillo).
- 3.6 Durante la inspección en el camino de acceso hacia sitio presa se observó un articulado que tuvo un desperfecto mecánico del sistema hidráulico y se estaba realizando la reparación sin poner material absorbente como tampoco un recipiente para drenar el aceite teniendo contacto directo sobre la superficie del suelo. Este es un incumplimiento al Plan de manejo ambiental del Estudio de Impacto Ambiental.

Que en virtud de la facultad descrita en el artículo 56 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, funcionarios del Área de Protección Ambiental de la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente en Chiriquí, realizaron inspecciones de seguimiento al cumplimiento de dichos Estudios de Impacto Ambiental, sus resoluciones ambientales y la normativa ambiental aplicable.

Que dentro de dichas inspecciones, en el Informe técnico N° 009-01-2015 del 21 de enero del 2015 de inspección realizada el 14 de enero del 2015 al proyecto denominado "Construcción y Operación del Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco", resaltan los siguientes hallazgos de incumplimiento que resultan particularmente graves a meses del cierre de presa e inundación:

1. Se verifica la siguiente medida: Resolución de Aprobación DIEORA-IA 332-2008. El promotor deberá definir y coordinar en detalle, los derechos fundamentales de la comarca Ngobe-Buglé y los acuerdos a los que ésta llegue con la empresa. A su vez, deberá presentar a la Administración Regional correspondiente una copia donde se establezca los acuerdos entre ambas partes. Durante la evaluación del informe Semestral de Cumplimiento Ambiental para el periodo de Febrero a Julio 2014, en seguimiento al Plan de Manejo Socio Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco, no se presenta evidencia documentada del cumplimiento de esta medida.
2. Se verifica la siguiente medida: Resolución de Aprobación DIEORA-IA 332-2008. El promotor es responsable legal y financieramente del proceso de negociación, reubicación e indemnización a los afectados por el desarrollo del proyecto. Durante la evaluación del informe Semestral de Cumplimiento Ambiental para el periodo de Febrero a Julio 2014, no se presenta evidencia de acuerdo con los propietarios de fincas que serán afectados por el embalse.
3. Se verifica la siguiente medida: Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental. Evaluación y protección de los hallazgos arqueológicos del área del proyecto mediante un especialista del INAC. Entrega del informe luego de realizada la evaluación geotécnica y con los planos finales. Durante la evaluación del Informe Semestral de Cumplimiento Ambiental para el periodo de Febrero a Julio 2014, la empresa presenta ayuda memoria Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco 15 de julio de 2013 en la cual se discutió las medidas a seguir para la protección de los petroglifos, sin embargo no se presenta las evidencias de gestiones y aprobaciones de las propuestas con el Instituto Nacional de Cultura, Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

Que dichos informes dan cuenta de hallazgos de incumplimiento adicionales en el área de construcción de los proyectos, que incluyen:

1. Informe técnico N° 107-06-2013 del 20 de junio de 2013 de inspección realizada el 6 de junio de 2013 al proyecto denominado "Construcción y Operación del Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco" del promotor GENISA.
 - 1.1 En el sitio de presa, a ambos lados del río, no se observó la implementación de medidas eficientes que controlen la escorrentía superficial de aguas y sedimentos. Aunado, mediante revisión del expediente no consta la entrega por parte de la empresa del Plan de Control de Erosión y Sedimentos solicitado mediante Nota ARACH-2622-09-12. Por otra parte en el informe N° 4 se evidencia que en los meses de temporada lluviosa (agosto y octubre del 2012) no son eficientes las medidas aplicadas para el control de erosión, ya que en los lo monitoreo de agua superficiales; los parámetros de sólidos suspendidos y turbidez se encuentran por encima de límite máximo permisible.

- 1.2 Al momento de la inspección se observa la realización de actividades de extracción de material pétreo no metálico, y mediante revisión de documentos, se señala en la página No. 66 del EsIA Central Hidroeléctrica Barro Blanco, en el Punto 4.6.4. "Necesidades de Insumos durante la Construcción el material pétreo provendrá de canteras ubicadas próximas al proyecto...sin embargo, el promotor iniciará la gestión para la solicitud de exploración de material no metálico en el tramo del río Tabasará desde el sitio de Presa hasta la confluencia del río Tabasará con el río Cuvíbora"... y en el artículo No. 2 de la Resolución de aprobación se señala la presentación de un EsIA para la realización de actividades de extracción.
2. Informe técnico N° 031-02-2014 del 24 de febrero del 2014 de inspección realizada el 31 de enero del 2014 al mismo proyecto.
- 2.1 En el sitio de presa, a ambos lados del río, no se observó la implementación de medidas eficientes que controlen la escorrentía superficial de aguas y aportes de sedimentos y se observan taludes desprovisto de vegetación. Aunado, mediante revisión del expediente no consta la entrega por parte de la empresa del Plan de Control de Erosión y Sedimentos solicitado mediante Nota ARACH-2622-09-12.
- 2.2 Mediante inspecciones realizadas anteriormente, se observó la realización de actividades de extracción de áridos, la cual no tiene instrumento de gestión ambiental, por consiguiente mediante Nota ARACH-1487-13 se le solicita la presentación de un auditoría ambiental obligatoria y a la fecha no consta la entrega de dicha documentación, siendo como la fecha límite el 18 de noviembre del 2013.
- 2.3 Al momento de la inspección se observa la realización de las actividades de tala de la vegetación existente en el área correspondiente al sitio de embalse; donde según entrevista con el gestor ambiental de la empresa señala que el manejo de los residuos es la venta comercial de la madera, incumpliendo con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado que establece la realización de abonos orgánicos.
- 2.4 Durante la inspección efectuada, se observa que se realiza la irrigación de los caminos internos del proyecto en baja frecuencia, incumplimiento con la medida: "Programa de irrigación con agua en la época de baja humedad; así como el empleo de lonas para cubrir los vagones de los camiones".
- 2.5 Al momento de la inspección efectuada, se observa que en la dosificadora ubicada en la margen derecha el río Tabasará, existen trazas de lavado de mixer fuera de las norias y con recorrido hacia el cauce de la Quebrada Manchuria. Adicional, se observa la deposición de residuos de las norias en el sitio de botadero. Incumplimiento con la medida: Actividades de concreto debe efectuarse a una distancia no menor de 250 metros de la fuente de agua.
- 2.6 Se observa los taludes intervenidos por la construcción, desprovisto de vegetación o cualquier otro tipo de material que permita mejorar la estabilidad de éstos. incumplimiento con la medida: "Siembra de especies vegetales para mantener la estabilidad de los taludes".
3. Informe técnico N° 009-01-2015 del 21 de enero del 2015 de inspección realizada el 14 de enero del 2015 al mismo proyecto.
- 3.1 Durante la inspección se observó diferentes actividades en el área de botadero N°2 tales como: adecuaciones del terreno con grava, construcción de una losa de hormigón aproximadamente 6m², construcción de una galera para depósito, talleres y comedores. En el área se colocó materiales de construcción y piezas de maquinaria y turbina.

- 3.7 Durante la evaluación del informe Semestral de Cumplimiento Ambiental. Para el periodo de Febrero a Julio 2014. Seguimiento a Plan de Manejo Socio Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Barro Blanco no se evidencia el cumplimiento de los reportes diarios de verificación del equipo por parte del operador y no se refleja el mantenimiento realizado a la maquinaria de acuerdo a las horas trabajadas.
- 3.8 Al momento de la inspección se observa la realización de las actividades de extracción de madera se le pregunta al gestor ambiental y nos comunica que es para aprovechamiento en el proyecto, sin embargo al consultar en el departamento forestal no han realizado el pago del aforo correspondiente. Esta medida está señalada en el permiso de limpieza por indemnización ecológica N°122-2013.
- 3.9 Mediante la evaluación del informe Semestral de Cumplimiento Ambiental para el periodo de Febrero a Julio 2014, se verificó que no se presenta evidencia documentada de las inspecciones realizadas por el SINAPROC a los depósitos de insumos de naturaleza inflamable.
- 3.10 Mediante la evaluación del informe Semestral de Cumplimiento Ambiental para el periodo de Febrero a Julio 2014, se verificó que no se presenta evidencia de inspección semestral por parte de la Oficina de Seguridad de Cuerpo de Bomberos de Panamá.
- 3.11 En los monitoreo de ruido ambiental durante el turno diurno presentado el 8 de febrero de 2014 presenta incumplimiento Punto N°1 Frente al campamento temporal del comedor (74.3 dBA) y Punto N°4 Costado derecho sitio presa (65.6 dBA), como también para el turno nocturno se encuentra por encima del límite máximo Punto N°1 Frente al campamento temporal del comedor (67.2 dBA), Punto N°2 Sra. Bertha González. (61.4 dBA) Punto N°3 Sr Onelio González. (56.4 dBA) Punto N°4 Costado derecho sitio presa (58.9 dBA). El 13 y 14 de marzo de 2014 se presenta incumplimiento en el Punto N°2 Sra. Berta González (62.5 dBA) para el turno nocturno Punto N°1 Sr. Onelio González (56.0) Punto N°2 Sra. Berta González (62.5 dBA). La empresa no evidencia medidas para mitigar el ruido ambiental.
- 3.12 Durante la evaluación informe Semestral de Cumplimiento Ambiental, para el periodo de Febrero a Julio 2014, no se evidencia registros y certificados de disposición final por empresas autorizadas para el manejo de los desechos de hidrocarburos.
- 3.13 Al momento de la inspección se observa que en la dosificadora ubicada en el margen derecho del río Tabasará, existen concretos en el cauce de la Quebrada Manchuria. Adicional, se observó la gran cantidad de lodos de residuos de concreto cerca de la fuente hídrica.
- 3.14 Durante la evaluación del informe Semestral de Cumplimiento Ambiental, para el periodo de Febrero a Julio 2014, no se presenta evidencia documentada del cumplimiento del Plan de Contingencia.
- 3.15 En el área del taller no se ha implementado un programa de almacenamiento y manejo de las sustancias peligrosas, ya que durante la inspección no se evidenció un inventario actualizado de las sustancias peligrosas, no tiene las hojas de seguridad, no existe un plan de etiquetado e identificación de las sustancia, no se encuentra dentro de bandejas de contenciones secundarias, tanques de materiales peligroso dispersos por las instalaciones del taller, almacenamiento de sustancias en recipientes inadecuados, no hay extintores en el área como tampoco kit de derrames de derrame de sustancias peligrosas. También se evidencio manchas de hidrocarburos en el suelo por todo el área del taller.

Handwritten signature or mark

- 3.16 Durante la inspección se observó un camión volquete que contenía en su vagón un tanque de combustible en ese momento se hacía de abastecimiento de la caseta de combustible, el mismo no está acondicionado para esta actividad.
4. Informe Técnico N° 116-07-2013 del 15 de julio de 2013 de inspección realizada el 6 de junio de 2013 al proyecto denominado "Planta Dosificadora de Hormigón Estribo Izquierdo" de HIDRÁULICA SAN JOSÉ, S.A.
- 4.1 En la revisión del expediente solo reposa un solo informe de seguimiento ambiental recibido en la ANAM el 20 de febrero de 2014, dicho proyecto se encuentra en operación.
5. Informe Técnico N° 024-02-14 del 10 de febrero de 2014 de inspección realizada el 31 de enero del 2014 al proyecto denominado "Sub Estaciones y Línea de Transmisión 230kV" del promotor GENISA.
- 5.1 Falta de evidencia de informes que sustente los avances del proyecto y la aplicación de las medidas para mitigar los impactos.
6. Informe Técnico N° 038-03-2014 10 de marzo de 2014 de inspección realizada el 31 de enero de 2014.
- 6.1 Durante inspección realizada, se observó en el recorrido del camino construido, la siembra de vetiver en ciertas áreas de los taludes, sin embargo se encuentra desprovisto en distintas áreas y adicional algunas de las especies sembradas han resultado afectadas por la temporada seca y se han desprendido del talud, no acorde con medidas de mitigación del Plan de Manejo Ambiental.
- 6.2 Presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental los periodos de: Marzo 2013-Agosto 2013 y Septiembre 2013-Febrero 2014 no conforme con el Artículo 4 de medidas de mitigación del Plan de Manejo Ambiental, el cual establece: "Presentar, cada 6 meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dicha medidas, de acuerdo a lo señalado en estudio de impacto ambiental.
- 6.3 Se observa baja frecuencia de humedecimiento de los caminos internos incrementando la proliferación de partículas de polvo. Hallazgo que incumple con medidas de mitigación del Plan de Manejo Ambiental. Numeral 2 "Se deberá mantener el área húmeda en especial en época seca para evitar la generación de polvo".
7. Informe Técnico N° 124-07-2013 del 18 de julio de 2013 de inspección realizada el 6 de junio de 2013, al proyecto "Central Móvil Dosificadora de Hormigón", del promotor HIDRÁULICA SAN JOSÉ, S.A.
- 7.1 El permiso de descarga fue negado mediante resolución AG0074-2014 del 10 de febrero de 2014 por no cumplir con los parámetros de turbiedad y coliformes totales.

Que, en cuanto a las infracciones ambientales, el numeral 18 del artículo 7 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente para imponer sanciones y multas, de conformidad con la presente Ley, los reglamentos y las disposiciones complementarias; mientras que los artículos 112 y 114 establecen:

Artículo 112. El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del estudio de impacto ambiental, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, leyes y decretos ejecutivos complementarios y de los reglamentos de la presente Ley, será sancionado por la Autoridad Nacional del Ambiente, con

CGP

amonestación escrita, suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción.

Artículo 114. La violación a las normas contempladas en la presente Ley, constituyen infracción administrativa, y será sancionada por la Autoridad Nacional del Ambiente con multa que no excederá de diez millones de balboas con cero centésimo (B/.10,000,000.00). El monto de la sanción corresponderá a la gravedad de la infracción o reincidencia del infractor, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos respectivos.

Que sobre el mismo tema, el artículo 103 del Decreto Ejecutivo No. 43 de 7 de julio de 2004, dispone que “[e]l servidor público deberá iniciar las investigaciones de los hechos tan pronto tenga conocimiento de los mismos...”

Que adicionalmente, el Decreto Ejecutivo 123, afirma que “[l]os Promotores quedarán obligados a cumplir con el Estudio de Impacto Ambiental, el correspondiente Plan de Manejo Ambiental, y cualquier otro aspecto establecido en la Resolución Ambiental que aprueba la ejecución de un proyecto, obra o actividad, a evaluar su cumplimiento, a realizar el seguimiento, vigilancia y control ambiental, y enviar los informes y resultados con la periodicidad solicitada.”

Que, en cuanto a la paralización temporal de las obras, el artículo 30 de la Ley 41 y el artículo 104 del Decreto Ejecutivo No. 43, señalan lo siguiente:

Artículo 30. Por el incumplimiento en la presentación o ejecución del estudio de impacto ambiental, la Autoridad Nacional del Ambiente podrá paralizar las actividades del proyecto e imponer sanciones según corresponda.”

Artículo 104. Al inicio de la investigación la autoridad competente podrá adoptar medidas provisionales o cautelares, tales como: retención y devolución al medio silvestre de los especímenes la retención de los instrumentos, armas y medios de transporte, el cierre temporal de los negocios y la suspensión de actividades o trabajos, hasta tanto se adopte una decisión definitiva sobre el asunto.

Que el 106 de la Ley 41 establece que “[t]oda persona natural o jurídica está en la obligación de prevenir el daño y controlar la contaminación ambiental”.

En atención a lo anteriormente expuesto, la suscrita Administradora General, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR proceso administrativo por infracciones ambientales en contra de las empresas **GENERADORA DEL ISTMO, S.A., e HIDRÁULICA SAN JOSÉ, S.A.**, en todas las obras que llevan a cabo estas empresas en el Río Tabasará relacionadas a la construcción y operación de una planta de generación hidroeléctrica de una capacidad instalada de 28.84 MW; así como cualquier otra actividad que ambas empresas estén ejecutando en el lugar y sus áreas colindantes.

SEGUNDO: ORDENAR a las empresas **GENERADORA DEL ISTMO, S.A., e HIDRÁULICA SAN JOSÉ, S.A.**, suspender de inmediato las obras o actividades relacionadas a la construcción y operación de dicha planta, hasta concluir con las investigaciones correspondientes.

TERCERO: Previa verificación y supervisión de la ANAM, y a solicitud, permitir a las empresas **GENERADORA DEL ISTMO, S.A., e HIDRÁULICA SAN JOSÉ, S.A.**, realizar, excepcionalmente, obras necesarias para la prevención del daño ambiental, el control de la

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

PROVIDENCIA No. 0001

FECHA 09.02.2015

Página 7 de 8

UML

contaminación ambiental, y la minimización del riesgo de seguridad de las estructuras de los proyectos, que pueda afectar a las comunidades próximas y al ambiente.

CUARTO: NOTIFICAR a los representantes legales o apoderados de las empresas **GENERADORA DEL ISTMO, S.A., e HIDRÁULICA SAN JOSÉ, S.A.**, que son objeto de una investigación por presuntas infracciones ambientales por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

QUINTO: ORDENAR a los representantes legales de las empresas **GENERADORA DEL ISTMO, S.A., e HIDRÁULICA SAN JOSÉ, S.A.**, que comparezca a la Administración General de la ANAM, a rendir declaración bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: Esta providencia surte efectos a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 43 de 7 de julio de 2004, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y demás normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los NUEVE (09) días, del mes de Febrero, del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mirei Endara
MIREI ENDARA
Administradora General



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
Administración Regional de Chiriquí

HOY 17 Jueves DE Febrero
SIENDO LAS 10:47
NOTIFIQUE PERSONAL Branda Huesel
Branda Huesel COMISARIO DE RESOLUCIÓN
NOTIFICADO

B. Enam
Licda. Cleofaty

NOTIFICACION

Hoy 9 (miércoles) del mes de febrero
 del año 2015 se notifiad
 a Aldo Lopez de la
 Resolución No. Resolución AG-01 del día 09 del mes
 febrero del año 2015

Notificado Aldo L. LOPEZ Notificador Amara Lopez
Nombre y Apellido Nombre y Apellido
E-8-109454 8-724-6
N° de Cédula de I.P. N° de Cédula de I.P.
Aldo L. Lopez Amara Lopez
Firma Firma